



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-11089607-GDEBA-DGAMAMGP - DIA RESO - AYSA SA “SISTEMA DE SANEAMIENTO CLOACAL. RED PRIMARIA CLOACAL COLECTOR MONTE GRANDE 3. ETAPA 2 Y REDES ASOCIADAS - PARTIDO ESTEBAN ECHEVERRÍA” - ESTEBAN ECHEVERRÍA –

VISTO el expediente EX-2022-11089607- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA (AYSA SA), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “*Sistema de Saneamiento Cloacal. Red Primaria Cloacal colector Monte Grande 3. Etapa 2 y redes asociadas - Partido Esteban Echeverría*”, a ejecutarse en las localidades de El Jagüel y Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto colector denominado Monte Grande 3 Etapa 2, permitirá la evacuación de los efluentes cloacales provenientes de las redes secundarias denominadas Monte Grande 4 y Santa Catalina B descargando sus efluentes en el Colector Monte Grande 3 Etapa 1. Los efluentes colectados por las redes secundarias serán vertidos a la RPC Colector Monte Grande 3 Etapa 2. De allí se conducirán hasta la boca de registro perteneciente al Colector Monte Grande 3 Etapa 1 para ser enviados a la Planta de Tratamiento Cloacal El Jagüel. Los efluentes cloacales una vez tratados son vertidos en el Río Matanza;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), con el número RUP- 000648, de acuerdo a las previsiones de la Resolución Nº RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS.;

Que en orden 10 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en el orden 13, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19;

Que se adjunta en orden 16 el Informe Técnico Final (IF-2023-40231856-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 21 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por AYSA SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-42418048-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309-y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado *“Sistema de Saneamiento Cloacal. Red Primaria Cloacal colector Monte Grande 3. Etapa 2 y redes asociadas - Partido Esteban Echeverría”*, a ejecutarse en las localidades de El Jagüel y Monte Grande del partido de Esteban Echeverría, presentado por la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA (AYSA SA), descrito en el Anexo I (IF-2023-42418048-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-42418048-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.-

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2024.07.04 16:46:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.07.04 16:46:17 -03'00'

ANEXO I

El presente analiza las obras del proyecto “**Sistema de Saneamiento Cloacal. Red Primaria Cloacal colector Monte Grande 3. Etapa 2 y redes asociadas - Partido Esteban Echeverría**”, a ejecutarse en la Provincia de Buenos Aires; y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA) presentado por Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) ante este Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires, bajo EX-2022-11089607- -GDEBA-DGAMAMGP.

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El colector denominado **Monte Grande 3 Etapa 2**, permitirá la evacuación de los efluentes cloacales provenientes de las redes secundarias denominadas **Monte Grande 4** y **Santa Catalina B** descargando sus efluentes en el Colector Monte Grande 3 Etapa 1. Las obras se desarrollarán en las localidades de El Jagüel y Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Los efluentes colectados por las redes secundarias serán vertidos a la RPC Colector Monte Grande 3 Etapa 2. De allí se conducirán hasta la boca de registro perteneciente al Colector Monte Grande 3 Etapa 1 para ser enviados a la Planta de Tratamiento Cloacal El Jagüel. Los efluentes cloacales una vez tratados son vertidos en el río Matanza.

La recolección de las aguas residuales tiene gran importancia dentro de la resolución de la problemática ambiental relacionada, en particular, con las condiciones sanitarias de los habitantes en las ciudades. Para cualquier población, independientemente de su tamaño, contar con los servicios básicos de agua potable y cloaca, permite su desarrollo social y económico y, ante todo, la reducción de sus tasas de morbilidad y mortalidad, en especial en lo que respecta a la población infantil.

Las obras beneficiarán a 27.321 habitantes de barrios postergados en relación a la Infraestructura urbana.

Las alternativas técnicas para la ejecución de las obras son:

- Ejecución en zanja.
- Ejecución en tunelería.

Los métodos constructivos a utilizar son definidos por el contratista en relación a la calidad y mecánica de los suelos. Las interferencias sobre las trazas, garantizando el cumplimiento de los términos de las especificaciones técnicas y ambientales para minimizar impactos.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (transcriptas del EsIA)

II.1. Obras a ejecutar

- Red Primaria Cloacal Colector Monte Grande 3 Etapa 2 (SC70220)
- Áreas de Expansión – Redes secundarias asociadas
 - RSC Santa Catalina B (SC70135)
 - RSC Monte Grande 4 (SC70137)

II.2. Red Primaria Cloacal Colector Monte Grande 3 Etapa 2:

La población de diseño es de 27.321 habitantes.

- Instalación de 2350 m de cañería colectora cloacal de DN 600 mm PRFV (Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio) rigidez 10.000 PN 6, las cuales se instalarán en profundidades variables.
- Construcción de 26 bocas de registro (BR).
- Ejecución de 243 m de cañería en túnel DN 600 mm PRFV rigidez 10.000 PN 6.
- Ejecución de empalme al Colector Monte Grande 3 Etapa 2 de DN 630 mm

Construcción en túnel

Se ha previsto la ejecución de excavaciones en túnel para profundidades de instalación de cañería mayores a 6,5 m. La instalación deberá asegurar el perfecto ajuste de pendientes y juntas. El espacio interanular entre caño y excavación deberá ser rellenado mediante inyecciones de mortero según Especificaciones Técnicas Generales asegurando la no flotabilidad del caño instalado. El contratista deberá presentar metodología de excavaciones, instalaciones de cañerías y método de inyección.

II.3. Áreas de Expansión – Redes secundarias asociadas

- RSC Santa Catalina B y RSC Monte Grande 4

La ejecución de las redes secundarias que posibilitarán la evacuación de los efluentes domiciliarios para transportarlos hacia el colector, en general se ejecutan por zanjeo a profundidades variables. Las pendientes deberán acompañar la topografía del terreno, se limitarán por las restricciones que impone el diseño hidráulico de las conducciones a gravedad.

Los proyectos se elaboran bajo la hipótesis de la utilización de caños y piezas especiales de PVC (Policloruro de Vinilo) en distintos diámetros según las necesidades, entre los utilizados más comúnmente se encuentran: DN 200, DN 225 de y DN 315.

RSC Santa Catalina B: Población de diseño: 397 habitantes.

RSC Monte Grande 4: Población de diseño: 6730 habitantes.

Las obras deberán quedar terminadas y en condiciones de efectuarse la recepción provisional en 270 días corridos a partir del día de la emisión de la orden de inicio.

Se considera área de influencia indirecta (AII) a la zona central del Partido de Esteban Echeverría ya que el desarrollo del proyecto en su conjunto impactará positivamente en la calidad ambiental y de vida de los vecinos posibilitando la expansión del servicio en dicho ámbito.

Para el conjunto de obras que se analizan se ha establecido como área de influencia directa (AID) los 200 metros aproximadamente de la envolvente de los proyectos.

III. Identificación de las principales ACCIONES generadoras de potenciales IMPACTOS NEGATIVOS de significancia e implicancia ambiental. Se transcriben del EsIA presentado.

Las acciones del proyecto que pueden generar impactos ambientales NEGATIVOS son las siguientes:

Etapas constructivas

- Excavación / Perforaciones / Generación de vibraciones / Relleno/ Rotura de pavimento y/o calzada.

- Instalación, montaje y desarme de obradores.
- Generación de residuos (tipo domiciliario, especiales o peligrosos, industriales e inertes, rezagos de obra, material excavado). Conducción y disposición (Efluentes de obra asimilable a cloacal / Agua freática).
- Generación de vibraciones.
- Extracción de cobertura vegetal.

Etapa Operativa

- Obstrucciones de la red y/o roturas

La obra podría afectar los siguientes aspectos ambientales

- Alteración del Recurso Hídrico Superficial
- Alteración del Recurso Hídrico Subterráneo: Depresión de napas
- Alteración del Suelo: Calidad, Compactación y asentamientos, estabilidad
- Alteración del Aire: polvos y olores
- Contaminación Sonora: ruidos

La obra podría afectar los siguientes aspectos sociales

- Adquisición/utilización de terrenos para emplazamiento de obradores o instalaciones fijas
- Afectación de circulación de rutas de transporte público (Colocación de señalización y vallado, interrupción del tránsito. Movimiento de maquinaria y operarios)
- Salud y Seguridad
- Afectación de accesos a comercios, viviendas o edificios de uso público
- Afectación de áreas de sensibilidad arqueológica y paleontológica

Contingencias

- Asociadas a fenómenos naturales (Inundaciones, anegamientos, efecto de tormentas y temporales. Pérdidas parciales o totales de materiales, insumos, equipamiento y/o herramientas)

- Accidentes de contratistas, operarios y terceros (Derrumbes, atrapamientos, caídas, etc)
- Afectación de infraestructura de servicios (Desagües pluviales/cloacales; agua de red; energía eléctrica; gas de red; otros servicios; cortes de servicios)
- Interrupción o disminución de niveles de servicio (pérdidas, cortes de energía, disminución de la calidad)
- Vuelcos, lixiviados y/o derrames de materiales

Impactos negativos

- Aire: calidad y olores; Nivel sonoro.
- Suelo: calidad; Compactación y asentamientos; Estabilidad.
- Agua: Calidad del agua superficial y subterránea; Nivel freático; Escurrimiento superficial.
- Cobertura vegetal y arbolado público
- Infraestructura: Desagües cloacales y /o pluviales; Energía y otros servicios de red; Veredas y calzadas; Accesibilidad y circulación vial; Inmuebles frentistas
- Usos del suelo
- Salud y seguridad: Salud y seguridad laboral; Salud Pública; Seguridad Pública
- Visuales y Paisaje
- Calidad de Vida: Confort de los Usuarios; Circulación Peatonal y vehicular; Molestias y Conflictos con los vecinos

En este tipo de obras los impactos negativos se circunscriben, casi en su totalidad, a la etapa constructiva, los cuales resultarán, mayormente, transitorios y acotados al entorno inmediato de la obra en cuestión y de magnitud variable.

IV. EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL incluye las medidas de prevención, mitigación y compensación asociadas a los potenciales impactos negativos de significancia e implicancia ambiental:

Programas, Planes y Medidas de implementación mínima durante las obras:

Programa de prevención

- Subprograma Medidas de Protección de los Factores Ambientales
- Subprograma Seguridad e Higiene
- Subprograma Manejo y almacenamiento de insumos de obra
- Subprograma Gestión de residuos, efluentes líquidos y emisiones gaseosas

Programa de Mitigación

- Subprograma Medidas de Mitigación de Contaminación del Aire
- Subprograma Medidas de Mitigación de Contaminación del Suelo
- Subprograma Medidas de Mitigación de Contaminación del Agua
- Subprograma Medidas de Mitigación de Perturbaciones Visuales
- Subprograma de fin de obra y desarme de los obradores

Programa de Contingencias ambientales

- Planes de contingencia Salud y Seguridad Ocupacional (SySO)
- Plan de Contingencias asociadas a riesgos naturales.
- Plan de Contingencias ante incendios.
- Plan de Contingencias ante accidentes.
- Plan de Contingencias respecto a las afectaciones a Infraestructura de Servicios.
- Plan de Contingencias para Vuelcos y / o Derrames.
- Plan de Contingencias para derrumbes de suelo en la excavación.

IV.1. Planes de Muestreo Ambiental propuestos en el EsIA.

El PMA tiene como objetivos:

- Proporcionar un sistema de información que alerte el momento en que un indicador de impacto, previamente seleccionado, se acerque a su nivel crítico durante las obras.
- Garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctivas, contenidas en el estudio de impacto ambiental, a fin de lograr la conservación y usos sostenible de los recursos naturales y el ambiente durante la construcción y funcionamiento de la obra proyectada.

Para la operación, se dará continuidad al Programa de Monitoreo Ambiental junto con el control operativo.

➤ **Plan de Monitoreo**

- Monitoreo Ambiental del Aire y Ruido

Se establecerá un plan de monitoreo tendiente a establecer una relación con la línea de base y controlar el posible impacto de las obras sobre el ambiente. La frecuencia de medición será mensual en el frente de obra y/o en los puntos de línea de base y/o en las áreas críticas.

Durante la operación, se realizará la medición de ruidos en las áreas y operaciones críticas a fin de no sobrepasar los límites establecidos por las normativas vigentes en el funcionamiento de las instalaciones auxiliares de las obras y el movimiento de maquinarias y equipos.

- Monitoreo Ambiental del Agua

En los casos que corresponda se llevará a cabo el monitoreo de la calidad del agua superficial y subterránea y los niveles freáticos en la zona de los Proyectos para comparar con los de la línea de base y detectar posibles desvíos.

- Monitoreo Ambiental del Suelo

Durante la ejecución de las excavaciones puede producirse el hallazgo de tierras que han visto alterada su calidad natural, presentando diversos tipos y grados de alteración que impidan su reutilización en obra. A los efectos del monitoreo, se realizará en forma periódica un análisis organoléptico y visual del material extraído.

**V. SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES
CONDICIONAMIENTOS:**

1. Se deberá contar con los correspondientes permisos municipales, provinciales y/o nacionales y de corresponder, con las autorizaciones otorgadas por la Autoridad del Agua (A.D.A) de acuerdo a la Resolución N°2222/19 y complementarias.

2. El Contratista de la obra deberá desarrollar y ejecutar un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) específico para la etapa de construcción del proyecto, y AYSA para las etapas de operación y mantenimiento. Deberá incluir como mínimo el contenido del PGAS presentado en el EsIA, con la incorporación de las recomendaciones realizadas en esta evaluación. Se incluirá el detalle de todos los Programas mencionados en este documento, y deberá estar rubricado por los profesionales intervinientes -de acuerdo a sus incumbencias en los distintos temas abordados- los que deben encontrarse inscriptos y habilitados en el Registro de Profesionales de este Ministerio (RUPAYAR).
3. El PGAS y todos los Programas y Subprogramas que éste contempla, deberán ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la obra, independientemente de su pertenencia a la Contratista o a terceros involucrados y serán presentados ante este Ministerio.
4. El PGAS deberá garantizar una efectiva articulación con las Políticas de Higiene y Seguridad Laboral; correcta segregación y disposición de los distintos tipos de residuos generados; adecuada gestión respecto de las emisiones de ruidos; agilidad para la ejecución del Plan de Contingencias, que deberán ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la obra.
5. El PGAS deberá incluir un Plan de Monitoreo Ambiental que contemple todos aquellos factores ambientales susceptibles de ser afectados por la obra, y a los efluentes y residuos generados que puedan afectar dichos factores durante las distintas etapas. Para cada uno de ellos se propondrán parámetros a monitorear, frecuencia de las mediciones y las técnicas a ser aplicadas, tanto para el muestreo como para los análisis. Asimismo, deberán realizarse bajo protocolos oficiales con certificados de cadena de custodia, por laboratorios habilitados según Resolución 41/14.
6. La ubicación definitiva de los obradores, se deberá consensuar con el Municipio de Esteban Echeverría; asimismo, la Contratista deberá confeccionar una memoria descriptiva de las actividades a desarrollar en los mismos.
7. A fin de realizar una adecuada gestión integral de los residuos generados, se deberá cumplir con la legislación vigente en la materia.
8. AYSA S.A. deberá informar a esta Dependencia sobre eventuales modificaciones que puedan surgir en torno a la obra (que cambien, varíen o alteren las condiciones

durante la etapa constructiva), y sobre las acciones preventivas y/o correctivas a emprender.

9. AYSA S.A. deberá comunicar a este Ministerio sobre cualquier contingencia ocurrida, fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y corrección, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento.
10. AYSA S.A. deberá informar a este Ministerio el inicio de las obras con 15 días de anticipación, pudiéndose realizar inspecciones en cualquier momento, bajo cumplimiento de lo establecido en la presente y en el marco de la Ley 11.723., como así también el Cronograma de tareas definitivo e informes de avance de las mismas.
11. En caso de que las obras no hubiesen comenzado, dentro del término de un año de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, AYSA S.A. deberá actualizar la información técnica vertida en el Estudio de Impacto Ambiental, ya sean cambios en las condiciones de base, nuevas interferencias en el entorno, revalorización de impactos, etc. En caso de no haberse verificado cambios relevantes, también deberá informarlo ante este Ministerio.

Observaciones:

1. Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por AYSA S.A., la que posee carácter de Documento Público, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.
2. El presente Informe se circunscribe solamente a las obras descritas en el ítem II.
3. Se deja constancia que la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes establece que NO surgen situaciones bloqueantes y/o condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19.
4. En el marco de la Resolución 557/2019, la cual establece que los procedimientos de participación ciudadana dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) prevista en la Ley N°11.723 deberán informarse públicamente y sustanciarse por medio de la página web de este Ministerio (www.ambiente.gba.gov.ar), se informa lo siguiente:

Desde el día 02/05/2022 hasta el día 22/05/2022 se ha publicado el EIA del proyecto presentado por el Municipio de Esteban Echeverría, no habiéndose recibido opiniones ni participaciones en el correo electrónico: participacionciudadana@ambiente.gba.gob.ar, el cual se encuentra publicado a tales efectos.

5. Deberán controlarse los sitios donde exista la posibilidad de proliferación de vectores y roedores. De ser necesario, previo al inicio de la obra se desratizará y desinsectará, a fin de evitar la dispersión de estos en la zona de influencia de la obra.
6. Será responsabilidad de AYSA S.A. la implementación de los controles necesarios tendientes a evitar conexiones clandestinas generadoras de efluentes líquidos, como así también garantizar la absoluta independencia del sistema pluvial con la red de evacuación de líquidos cloacales.
7. Tanto el Programa de Monitoreo Ambiental, como así también las medidas mitigatorias a implementarse durante la etapa de construcción y las observaciones que pudieran surgir de los condicionamientos, con motivo de las fiscalizaciones que de ser necesario se efectuaren, podrán ser modificadas por este Ministerio.
8. Deberán considerarse como puntos críticos y de especial importancia en cuanto a la prevención y mitigación de impactos negativos, las zonas de obra cercanas a espacios como centros de salud, centros educativos y culturales, áreas de recreación, comercios, etc.
9. Se deberán implementar medidas tendientes a la conservación y mantenimiento de la obra a fin de garantizar un adecuado funcionamiento y vida útil de la misma. Asimismo, se deberían asegurar los mecanismos tendientes a facilitar las conexiones domiciliarias, ya que de esto dependen los beneficios esperados para el proyecto.
10. El incumplimiento injustificado de los condicionamientos será pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan.
11. La presente Declaración no exime a la adjudicataria de las obligaciones que pudieren corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal.
12. AYSA S.A. será responsable de cualquier perjuicio que se registre en el área de influencia del proyecto, debiendo implementar las acciones de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales y/o artificiales que hubieren sufrido daños como consecuencia de su intervención.



13. El artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.
14. AYSA S.A. deberá acreditar ante este Ministerio, la cumplimentación de la totalidad de los requerimientos formulados en la presente.
15. AYSA S.A. deberá arbitrar los medios para que la Adjudicataria atienda la totalidad de la normativa ambiental vigente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - Sistema de Saneamiento Cloacal. Red Primaria Cloacal colector Monte Grande 3 .
Etapa 2 y redes asociadas - Partido Esteban Echeverría

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.09 14:48:50 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.09 14:48:54 -03'00'